

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA ACTIVIDAD MUNICIPAL DE CONCESIÓN DE LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

Artículo 1.- Fundamento

El Ayuntamiento de Figueroles, de conformidad con lo previsto en el artículo 58, en relación con los artículos 20 y 27, todos ellos de la Ley 39/88, de 29 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, acuerda la imposición de la tasa por la concesión de licencia de apertura de establecimientos.

Artículo 2.- Hecho imponible

1.- Constituye el hecho imponible de esta tasa la actividad municipal, tanto técnica como administrativa, tendente a verificar si los establecimientos industriales y mercantiles reúnen las condiciones de tranquilidad, sanidad, salubridad y cualesquiera otras exigidas por la normativa correspondiente para su normal funcionamiento, como presupuesto necesario y previo para el otorgamiento por este Ayuntamiento de la licencia de apertura a que se refiere el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

2.- A tal efecto, tendrá la consideración de apertura:

- a) La instalación por primera vez del establecimiento para dar comienzo a sus actividades
- b) La variación o ampliación de la actividad a desarrollar en el establecimiento, aunque continúe el mismo titular
- c) La ampliación del establecimiento y cualquier alteración que se lleve a cabo en éste y que afecte a las condiciones señaladas en el número 1 de este artículo, exigiendo una nueva verificación de las mismas.

3.- Se entenderá por establecimiento industrial o mercantil toda edificación habitable, esté o no abierta al público, que no se destine exclusivamente a vivienda y que:

- a) Se dedique al ejercicio de alguna actividad empresarial fabril, artesana, de la construcción, comercial y de servicios que esté sujeta al impuesto de Actividades Económicas
- b) Aun sin desarrollarse aquellas actividades, sirvan de auxilio o complemento para las mismas, o tengan relación con ellas en forma que les proporcionen beneficios o aprovechamiento.

Artículo 3.- Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, titulares de la actividad que se pretende desarrollar o, en su caso, desarrolle en cualquier establecimiento industrial o mercantil.

Artículo 4.- Responsables

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores, liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Cuota tributaria

La cuota tributaria consistirá en la cantidad fija por cada licencia de apertura que se conceda de 44,71 €

Artículo 6.- Exenciones y Bonificaciones

No se concederá exención y bonificación alguna en la exacción de esta tasa

Artículo 7.- Devengo

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible.

2.- La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada, en modo alguno, por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

Artículo 8.- Declaración

1.- Las personas interesadas en la obtención de una licencia de apertura de establecimiento industrial o mercantil presentarán previamente, en el Registro General, la oportuna solicitud, con especificación de la actividad o actividades a desarrollar en el local.

2.- Si después de formulada la solicitud se variase o ampliase la actividad a desarrollar, o se alterasen las condiciones proyectadas estas modificaciones habrán de ponerse en conocimiento de la Administración Municipal.

Artículo 9.- Liquidación e ingreso

Finalizada la actividad municipal, y una vez dictada la Resolución que proceda sobre la licencia de apertura, se practicará la liquidación correspondiente de la tasa, que será notificada al sujeto pasivo para su ingreso directo en las Arcas Municipales utilizando los medios de pago y los plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

Disposición Final

La presente Ordenanza entrará en vigor el 1 de enero de 1990

Diligencia de aprobación

La presente Ordenanza Fiscal, que consta de 9 artículos y una disposición final, fue aprobada provisionalmente por el Pleno en sesión de 26 de agosto de 1989, quedando la misma definitivamente aprobada, por ausencia de reclamaciones, el 18 de octubre de 1989.